



REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL MAULE  
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Hualañé, a 02 de Diciembre del 2013, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** representada para estos efectos por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, RUT. N° . . . domiciliado en Avda. Libertad 90, Hualañé y don **EDINSON ESTEBAN CORDERO DIAZ** Rut N° . . . domiciliado en Garcés Gana 460, Hualañé, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, **MANDANTE Y MANDATARIO**.

**PRIMERO:** La I. Municipalidad de Hualañé necesita contratar un servicio de arbitraje campeonato regional de municipalidades de fútbol, baby varones y damas, encuentros entre la I. Municipalidad de Hualañé, I. Municipalidad de Molina y I. Municipalidad de Curepto, llevados a cabo en el Estadio Municipal de Hualañé en el mes de Julio del 2013. Para este cometido se contratan los servicios de don **EDINSON ESTEBAN CORDERO DIAZ**.

**SEGUNDO:** La prestación de servicios será sin horario.

**TERCERO:** La unidad encargada de la inspección y quien deberá emitir un Certificado al momento de concluidos los servicios, es el Encargado de Deportes, de la I. Municipalidad de Hualañé, quien deberá acreditar que el contrato fue cumplido en un 100%.

**CUARTO:** El mandante se compromete a cancelar al mandatario por los servicios prestados la suma de \$ 80.000 (ochenta mil pesos), más Impuesto los que se cancelarán una vez realizada dicha labor, contra presentación de la correspondiente boleta de honorarios.

**QUINTO:** La presente prestación se ejecutara los días 02 y 03 de Julio del 2013 y el día 19/07/2013, se podrá ponerse término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la Ley, puedan producir su caducidad, o sea permitido dar a la mandataria el aviso de 05 días de anticipación, a lo menos.

**SEXTO:** El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio y en lo no prescrito en el, subsidiariamente por el Código Civil.



**SEPTIMO:** Acorde con lo dispuesto en la cláusula precedente, don **EDISON ESTEBAN CORDERO DIAZ** no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

**OCTAVO:** Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a Trabajador, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a don **EDISON ESTEBAN CORDERO DIAZ** Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

**NOVENO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedará en poder del interesado.

**DECIMO:** Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

**DECIMO PRIMERO:** Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañé y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** consta de sentencia de fecha 30.11.2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta de Instalación del Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Hualañé, fecha 06.12.2012.

  
EDISON ESTEBAN CORDERO DIAZ  
RUT N°



  
CLAUDIO PUCHER LIZAMA  
ALCALDE

